



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO NELSON HUBERTO GALLEGOS VACA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DEL CUAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN I; 23; 30, PRIMERO PÁRRAFO; 33, FRACCIÓN V Y 80 FRACCIÓN II, DE LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR PERMANENTE.

Handwritten signature and date:
21/02/19
11:26 am

Villahermosa, Tabasco a 21 de febrero del 2019.

**DIPUTADO TOMAS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Nelson Humberto Gallegos Vaca**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN I; 23; 30, PRIMER PÁRRAFO; 33, FRACCIÓN V Y 80 FRACCIÓN II, DE LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR PERMANENTE;** conforme a la siguiente:





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS

VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que la licencia de conducir, es un documento que expide la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos. Por lo que toda persona, que conduzca un vehículo por la infraestructura vial del Estado, del total de 580 mil, que hay registrado; debe portar licencia. Es decir, deberá obtener y portar una autorización oficial de manejo: de automovilista, motociclista o chofer, según corresponda al tipo y características del automóvil que conduzca;

SEGUNDO.- Que de conformidad a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, las licencias tienen una caducidad o vigencia de 2, 5 o 10 años, y de acuerdo al artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, el costo por expedición, reposición y renovación es de: \$564.00, por 2 años; \$1,290.00, por 5 años y \$2,418.00 por la de 10 años, debiéndose renovar al término para poder conducir un automotor. Si bien, se ha dejado de pagar el Impuesto Estatal Vehicular; pues fue derogado en el año 2015, hay otros pagos que se tienen que hacer para manejar una unidad motriz, como es el refrendo, cuyo pago anual es de \$730.00, lo que significa un cargo oneroso para los propietarios de vehículos;





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS

VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



TERCERO.- Que los dueños de automotores tienen que realizar el pago de sus impuestos y derechos, para transitar incluyendo la renovación periódica de su licencia de conducir, puesto que tienen una vigencia limitada, es importante considerar que no todo el que tramita el multicitado documento ostenta la propiedad de un automóvil, pues muchos de ellos son choferes del servicio público, siendo afectados con esta medida sus ingresos, en perjuicios de la economía familiar, por lo que es viable otorgar **licencias permanente para conducir**, esta medida contribuirá a mejorar la economía de los hogares tabasqueños, que dependen de los ingresos de un conductor del transporte público, medida similar a la recientemente aprobada, para reducir el costo de la tarjeta de identificación gafete;

CUARTO.- Que la expedición de la **licencia permanente**, estará plenamente regulado por la ley en comento, puesto que la autoridad facultada para expedir, suspender, revocar o cancelar definitivamente la licencia, seguirá siendo la Policía Estatal de Caminos. Por lo que se propone, que para obtener este beneficio deberán aprobarse los exámenes de aptitud. Igual se podrá suspender, quedando el titular imposibilitado legalmente para conducir durante el tiempo de la sanción, incluso llegar a la Inhabilitación para manejar vehículos o determinada categoría de ellos en cuyo caso se debe cancelar la vigencia o permanencia de la licencia de manejo según corresponda al caso, por faltas graves a la ley;

QUINTO.- Que de igual manera, los instructores de manejo, de los establecimientos particulares con fines de lucro, que impartan enseñanza





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS

VACA

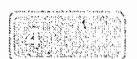
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



sobre la conducción de vehículos, (Escuelas de manejo) deberán contar con licencia de conducir permanente, estando obligados a estar en constate evaluación y capacitación vial, por lo menos cada tres años; por tener la responsabilidad de formar futuros conductores. En el mismo sentido, quienes aspiren a obtener una licencia permanente deberán aprobar exámenes de aptitud y capacitación integral, siendo responsabilidad de la autoridad responsable otorgarlas de forma gratuita, así mismo, diseñar programas de actualización integral, utilizando tecnología digital, que permita simular situaciones de riesgo y prevención de accidentes;

SEXTO.- Que implementar licencias permanente en nuestro Estado, iría en sintonía con Chiapas, Puebla, Oaxaca y Sonora, quienes ya otorgan este beneficio a sus ciudadanos; recientemente el Estado de México, y nuevamente la Ciudad de México, se sumaron al debate legislativo, para implementar esta disposición que también deben tener los tabasqueños. Y al existir antecedente que acreditan capacitación y conocimiento para la conducción de un automotor, resulta innecesario que estén renovando licencia cada dos cinco o diez años; como plantea actualmente la norma local, por lo que con esta iniciativa se propone reconocer la decisión a los ciudadanos, para que dependiendo de sus ingresos, puedan optar entre una licencia con vigencia o una permanente.

Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en el rubro de Tránsito y vialidad, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36,





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos 19, Fracción I; 23; 30, Primero Párrafo; 33, Fracción V y 80 Fracción II, de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 19.- Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas del Estado, deberá obtener y portar una licencia de manejo: de automovilista, motociclista o chofer, según corresponda al tipo y características de vehículo que conduzca, observando los siguientes criterios:

I. Las licencias podrán otorgarse por una validez de 2, 5, años o **permanente**. Para otorgar, **vigencia permanente**, deberá aprobarse los exámenes de aptitud y **capacitación integral**. En los casos de registrar antecedentes por infracciones no pagadas o se acredite haber incurrido en más de 2 infracciones, el conductor deberá revalidar los exámenes teóricos-prácticos;

II.- a III.-





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS

VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



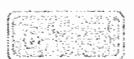
ARTÍCULO 23.- Vencido el plazo de vigencia de una licencia de manejo, de **2 o 5 años**, el titular de la misma deberá hacer el trámite de renovación presentando la licencia anterior vencida, cumplir con lo exigido en el artículo 20 de esta ley y efectuar el pago de los derechos correspondientes ante la Secretaría de Finanzas; cuando no se presente el documento se procederá a la reposición del mismo, sin más requisitos que el pago de los derechos correspondientes. Cuando existan antecedentes de adeudo de infracciones, suspensiones o cancelaciones, el titular de la licencia deberá sujetarse al cumplimiento de las disposiciones que para cada caso se hayan determinado.

ARTÍCULO 28.- La autoridad competente de la expedición de las licencias de manejo podrá suspender la vigencia de las mismas o **permanencia** quedando el titular imposibilitado legalmente a conducir cualquier vehículo durante el tiempo de la suspensión, que procederá como consecuencia de los siguientes casos:

I.- a II.-

ARTÍCULO 30.- La autoridad competente de la expedición de la licencia de manejo podrá cancelar la vigencia o **permanencia** de la misma, bajo los siguientes supuestos:

I.- a V.-





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



ARTÍCULO 33.- Los establecimientos o particulares que con fines de lucro impartan enseñanza sobre la conducción de vehículos, además de que deberán contar con la aprobación de su programa de capacitación por la autoridad correspondiente, cumplirán con los siguientes requisitos:

I.- a IV.-

V. Los instructores de manejo deberán contar con licencia de conducir **permanente**;

VI.- a IX.-

ARTÍCULO 80.- Las sanciones administrativas a que esta Ley de origen, son de cumplimiento coercible y obligatorio, no pudiendo ser aplicadas con carácter condicional ni en suspensión y consisten en:

I...

II. Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos en cuyo caso se debe suspender o cancelar la vigencia o **permanencia** de la licencia de manejo según corresponda;

III...





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA**
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor 45 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que se hagan las adecuaciones para su cumplimiento.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD